

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
**SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

**REF: PROCESO VERBAL DE ANA LUCÍA MORA MORA EN  
CONTRA DE HEREDEROS DE ALIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN  
JOYA (AP. SENTENCIA).**

*Encontrándose el expediente para decidir, nuevamente, sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, advierte el suscrito magistrado que ello no es posible, habida cuenta de que el Juez a quo no dio estricto cumplimiento a lo previsto en decisión de 11 de noviembre de 2020, emitida por el suscrito magistrado, relativa a que debía incluir a los herederos indeterminados del señor ALIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN JOYA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues al no hacerse se había incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., relativa a no haberse practicado, en legal forma, "...la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

*Pues bien: en el caso presente, se observa que el Juez de primera instancia, mantuvo la inconsistencia advertida, pues pese a que se le ordenó incluir como sujetos procesales a los herederos indeterminados del señor MOGOLLÓN JOYA, lo que realmente hizo fue relacionar al causante como emplazado y no a sus sucesores a título universal, lo cual se puede verificar en la aplicación de consulta de procesos judiciales "TYBA", concretamente, en el acápite denominado*

“INFORMACIÓN DEL PROCESO” “SUJETOS”, como puede verse en el pantallazo que corresponde al proceso:

Código Proceso	11001311001120150086200	Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.C.
Clase Proceso	VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANT	Subclase Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
Distrito/Circuito	MUNICIPALES BOGOTA D.C. - BOGOTA	Número Despacho	011
Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 011	Dirección	CRA. 7 NO. 12 C - 23 PISO 5
Teléfono	3428046	Celular	
Correo Electrónico Externo	FLIA11BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.G	Fecha Publicación	12/10/2016
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	4.210.070	ALIRIO ANGEL MOGOLLON JOYA	12-10-2016
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	23.924.846	ANA LUCIA MORA MORA	12-10-2016
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	79.777.610	RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO	12-10-2016

El Juez a quo intentó subsanar la anterior deficiencia realizando una anotación en el registro de actuaciones de la mencionada página web, el 1° de febrero de 2021; sin embargo, dicha glosa no basta para dar cumplimiento a lo que para el efecto dispone el inciso 5° del artículo 108 del C.G. del P.

Fecha de Registro	1/02/2021 3:11:33 P.M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	1/02/2021
Anotación	SE EMPLAZA A TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO ANGEL MOGOLLÓN JOYA, A EFECTOS DE QUE SE HAGAN PARTE DEL PROCESO.		

*En efecto, en la citada disposición (párrafos 5° y 6°) se prevé la inclusión en el Registro del nombre de la persona emplazada que, en el presente caso, claramente, no podía ser el difunto, el que por cierto no tiene capacidad para ser parte, sino sus herederos, concretamente, los indeterminados.*

*Por lo anterior, en aplicación de lo establecido en el inciso 5° del artículo 134 del C.G. del P., se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el momento en el que se hizo la inclusión de las publicaciones del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MOGOLLÓN JOYA, en el sistema judicial TYBA, esto es, el 1° de febrero de 2021, al configurarse las causales previstas en los numerales 2 (proceder contra providencia ejecutoriada del superior) y 8 (no haberse practicado en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados) del artículo 133 de la misma obra, para que el Juez a quo proceda a renovar la actuaciones procesales invalidadas, luego de que, por Secretaría, se proceda a la inclusión, en debida forma, de los mencionados herederos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el acápite de “SUJETOS” apareciendo aquellos como emplazados, es decir con la denominación “SÍ” en la casilla “ES EMPLAZADO”, hecho lo cual el Juez a quo deberá, en primer lugar, designarle a los citados, de la lista de Auxiliares de la Justicia, un curador ad litem y, en segundo, notificarle a este último el auto admisorio de la demanda, de modo que, una vez integrado en debida forma el contradictorio, se prosiga con las etapas subsiguientes del proceso.*

*Se aclara que, en todo caso, las pruebas previamente practicadas y las notificaciones efectuadas a los demás integrantes del extremo pasivo conservarán su validez, aquellas (las pruebas) solo frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.*

*Por lo expuesto, se*

**RESUELVE**

1º.- **DECLARAR** la **NULIDAD** de todo lo actuado en este proceso, a partir del momento en el que el Juez 11 de Familia de esta ciudad incluyó las publicaciones del emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ALIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN JOYA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esto es, el 1º de febrero de 2021.

2º.- El Juez a quo procederá a renovar la actuación declarada nula, atendiendo lo dicho en la parte motiva.

3º.- Las pruebas previamente practicadas conservarán su validez, frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

4º.- En firme este auto, por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

*Magistrado*

**PROCESO VERBAL DE ANA LUCÍA MORA MORA EN CONTRA DE HEREDEROS DE ALIRIO ÁNGEL MOGOLLÓN JOYA (AP. SENTENCIA).**

**Firmado Por:**

**Carlos Alejo Barrera Arias**  
**Magistrado**

**Sala 002 De Familia  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8cb2ac6e0104d75ae7c640554a7927a31223070676a1bba377b149e7b8f19d20**

Documento generado en 14/03/2022 05:27:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**